

Federación de Asociaciones de Empleados Jubilados y Pensionistas de las Cajas de Ahorro Confederadas

ESTATUTOS

--0-0-0-0-0-0-0-0-0-0

(APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2003)

--xxxooOooxxx--

(Adaptados a la Ley Orgánica 1/2002,de 22 de marzo.)

-0-0-0-

Medelopeeun

- PREAMBULO -

En asamblea general, celebrada en la ciudad de Barcelona, el 11 de noviembre de 1988, tiene lugar el encuentro fundacional entre representantes de diferentes Asociaciones de Jubilados de Cajas de Ahorros española, constituyéndose la "Federación de Asociaciones de Empleados Jubilados y Pensionistas de las Cajas de Ahorros Confederadas", naciendo el primer proyecto de Estatutos, conforme a lo dispuesto en la Ley 191/1964, sobre Asociaciones y Decreto 1440/1965 de desarrollo de la anterior norma, que fue objeto de una primera reforma a finales de 1989, por acuerdo de la Asamblea General del 14 de noviembre de 1989 y procediéndose a su inscripción, de acuerdo con su ámbito, en el Registro Nacional de Asociaciones, del Ministerio de Justicia, con el número F.891.

Posteriormente, en conversaciones mantenidas en Sardanyola del Vallés (Barcelona) el 17 de octubre de 1992 entre representantes de las Asociaciones se acordó volver a reformar los Estatutos, en el sentido de modificar el contenido del artículo 4º, sobre fines, lo que definitivamente se acordó en la Junta General Extraordinaria de 14 de mayo de 1994, obteniéndose seguidamente el visado e inscripción por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia e Interior, mediante resolución de 12 de julio del mismo año, configurándose los Estatutos que, hasta el momento presentes han estado vigentes.

Por último, la Dirección Transitoria de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, dispone que :"Las Asociaciones inscritas en el correspondiente Registro con anterioridad a la entrada en vigor de la presente, estarán sujetas a la misma y conservarán su personalidad jurídica y la plenitud de su capacidad, pero deberán adaptar su Estatutos en el plazo de dos años". Dicho plazo finalizará el 26 de mayo de 2004.

En cumplimiento de la nueva normativa, que deroga expresamente la Ley 191/1964, de 24 de diciembre y demás disposiciones complementarias, la Asamblea General Extraordinaria de la Federación, celebrada en Madrid, el 11 de noviembre de 2003, acordó el proyecto de adaptación de sus Estatutos.

-o-o-O-o-o-

ESTATUTOS

(Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del 11 de noviembre de 2003, en Madrid)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1. Con la denominación "FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE EMPLEADOS JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE LAS CAJAS DE AHORROS CONFEDERADAS", figura ya constituída, tal Asociación, que adapta sus Estatutos al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias, con plena capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Federación se halla inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio de Justicia, con el número F. 891, de 14 de mayo de 1994.

Artículo 2. Esta Federación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Excluyendo de sus fines todo ánimo de lucro y aquello que tenga carácter político o sindical, la Federación tiene por fines los que a continuación se indican, sin merma de la independencia de sus entidades federadas:

- a) Fomentar las buenas relaciones entre las entidades federadas.
- b) Gestionar, defender y fomentar los derechos e intereses colectivos de sus entidades federadas y, en su caso, los individuales como jubilados, prejubilados, pensionistas, viudas y huérfanos de las entidades miembros, en el ámbito de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a instancia de las entidades a que éstos pertenezcan, siempre que tales acciones sean aceptadas por la Junta Directiva.
- c) Sugerir acciones y elaborar proyectos con la finalidad de ayudar a sus entidades federadas, para el mejor cumplimiento de los fines estatutarios de cada una de ellas.
- d) Mantener vínculos de cooperación con la Confederación Española de Cajas de Ahorros, Federaciones Regionales y directamente con cada Caja, en cuanto pueda significar una defensa de estas instituciones y de nuestras entidades federadas.
- e) Propiciar toda acción, pública o privada, que favorezca el respeto a la dignidad de cuantos han alcanzado la madurez al servicio de las Instituciones de Ahorro.
- f) Fomentar e impulsar la creación de asociaciones de jubilados y pensionistas, la agrupación o federación con otras asociaciones de naturaleza similar a la de nuestra Federación, que persigan idénticos o semejantes fines en el orden social, bien en el ámbito nacional o en el de Comunidades Autonómicas del Estado español, o internacional, teniendo en cuenta lo preceptuado por la Ley Orgánica 1/2002.

(1) : Que enio Orze (20, 19 Mobileum)

g) Cualesquiera otras actividades, no contempladas en los anteriores apartados, que puedan servir en el tiempo los intereses de las Entidades federadas y de sus respectivos asociados.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades :

- a) Organizar y promover toda clase de actividades de índole cultural, recreativo y de utilidad social.
- b) Colaborar en la ejecución de proyectos con las Autoridades e Instituciones competentes.
- c) Organizar, previo acuerdo de la Junta Directiva, las actividades que le sean encomendadas por las entidades federadas.

Articulo 5. La Federación establece su domicilio social en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, c/Alcalá, nº 27, D.P. 28014 y su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades corresponde a toda España.

La Confederación tiene a bien la cesión temporal y gratuita de instalaciones adecuadas para el desempeño de las funciones de esta Federación.

CAPITULO II

ORGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Federación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por : un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y seis vocales elegidos por la Presidencia entre los asociados. Estos serán aceptados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos por otro periodo similar.

Todos los cargos, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva y demás comisiones de trabajo o ponencias, serán gratuitos, sin que se pueda retribuir por la dedicación y trabajo desempeñado, asumiendo la Federación a su cargo aquellos gastos necesarios —debidamente justificados- por y para el ejercicio de su gestión y representación, según las normas que apruebe la Asamblea General.

Artículo 7. Estos cargos podrán causar baja, antes de extinguirse el término reglamentario por :

- a) Dimisión voluntaria comunicada por escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como asociado de la Entidad Federada.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo o incumplimiento de las obligaciones que tuviere encomendadas.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

tículo 9. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre por lo menos y en sión extraordinaria cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de la tercera parte de sus embros. En ambos casos se precisará convocatoria por escrito con quince días de antelación y en a se expresará el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Quedará válidamente enstituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos berán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será calidad. No precisará convocatoria cuando, estando presentes todos sus miembros, decidan tánimemente celebrar la reunión con carácter extraordinario, fijando en primer lugar el orden del a.

tículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los tos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, torización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances, Cuentas Anuales, Presupuestos y Memoria.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de entidades asociadas.
- f) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y los acuerdos de la Asamblea General.
- g) Adoptar los acuerdos y medidas precisos para llevar a efecto lo establecido en los artículos 1 y 3.
- h) Otorgar apoderamientos para pleitos a efectos de la ejecución de acuerdos que así lo requieran, con el fin de que los apoderados actúen ante Tribunales y Organismos de la Administración Pública, empresas y particulares, bien sean personas físicas o jurídicas, de cualquier clase, orden o jurisdicción, con las facultades que expresamente se les confieran.
- i) Convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y confeccionar el pertinente orden del día.
- j) Proponer a la Asamblea General ordinaria el programa de actividades a realizar en cada ejercicio, así como el presupuesto del mismo
- k) Someter a la Asamblea General el informe de actividades y gestión de la propia Junta Directiva.
- Incoar expediente a las entidades asociadas y proponer a la Asamblea General las sanciones que proceda
- m) Cualquiera otra cuestión no enumerada que sea consecuencia del ejercicio de las funciones de gobierno y administración que a la Junta competen.

tículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la deración ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las siones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones una y otra; abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes o de crédito, pudiendo adquirir, gravar y ajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, y realizar actos de disposición y dominio sobre s mismos y ejercitar las correspondientes acciones y derechos, siguiendo toda clase de ocedimientos, sean judiciales o extrajudiciales, otorgando los oportunos poderes a procuradores y strados; ordenar pagos mancomunadamente, con el Vicepresidente, Secretario o Tesorero y

Uslas airs aria

autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección y ejecución de los trabajos puramente administrativos de la Federación , expedirá certificaciones; llevará los libros de la Federación legalmente establecidos y el registro de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y memoria y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros dela Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará integrada por todos los asociados. Cada entidad federada estará representada por dos miembros de la misma, libremente elegidos y debidamente acreditados.

La incomparecencia, por motivos justificados que deberán constar en el acta, de cualquier representante de las Asociaciones federadas en la Asamblea General, podrá ser suplida a todos los efectos por cualquier otro representante en la Asamblea, previa delegación con los requisitos que se establezcan. La delegación de representación será a su vez indelegable.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva arbitrará los conflictos entre las distintas Asociaciones y la Federación.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del

Mershauen

Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito la solicitud de una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primer convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella dos tercios de las entidades asociadas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de ellas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de las entidades federadas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no computándose a tales efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las entidades presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, para :

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Confederación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General ordinaria :

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Federación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Fijar las normas para sufragar los gastos necesarios derivados de la gestión y ejercicio de su cargo por los miembros del órgano de representación.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria :

- a) Nombramiento y aceptación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Federación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Confederaciones o integración en ellas.

6

Mershauen

Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito la solicitud de una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primer convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella dos tercios de las entidades asociadas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de ellas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de las entidades federadas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no computándose a tales efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las entidades presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, para :

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Confederación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General ordinaria :

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Federación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Fijar las normas para sufragar los gastos necesarios derivados de la gestión y ejercicio de su cargo por los miembros del órgano de representación.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria :

- a) Nombramiento y aceptación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Federación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Confederaciones o integración en ellas.

6

11: Bugein Anto

Sopulan

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Federación aquellas asociaciones con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Federación y que aglutinen en su seno a personas que ostenten la condición de empleados jubilados, prejubilados o pensionistas de las Cajas de Ahorros Confederadas y de la propia Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Para ingresar en esta Federación, además de reunir las condiciones a que se refiere el presente artículo, las asociaciones interesadas habrán de formular la correspondiente solicitud a la Junta Directiva y suscribir la plena aceptación de los presentes Estatutos.

Los entidades federadas, por medio de sus representantes designados ejercerán los siguientes derechos :

- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
 Cada entidad dispondrá de dos votos fijos, más un voto por cada centenar de sus socios.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos de los órganos de representación y gobierno, así como proponer candidatos para las elecciones de dichos órganos.
- c) Informar y ser informados de las cuestiones que afecten a las representadas.
- d) Intervenir libremente por palabra o por escrito, en los temas de la Federación y en las cuestiones del orden del día de las reuniones, así como hacer propuestas y peticiones.
- e) Acceder, para su representada, a los servicios y asesoramientos de que pudiera disponer la Federación.
- f) Recurrir en escrito razonado ante el Presidente de la Federación cuando considere perjudicada a su representada en sus derechos como entidad federada.
- g) Examinar los libros de contabilidad y de actas, así como censurar, mediante la oportuna moción presentada a la Asamblea General, la labor de la Junta Directiva o de cualquier miembro u órgano colegiado que actue en nombre de la Federación.

Las Federadas, en su condición de tales o, a través de sus representantes, tendrán las siguientes obligaciones :

- a) Cumplir estos Estatutos y acatar los acuerdos válidos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Satisfacer las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento de la Federación en la forma acordada por a Asamblea General. Estas cuotas guardarán proporcionalidad con el número de asociados de cada Entidad.
- c) Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos, salvo que para su no aceptación se alegue causa justificada que sea aceptada por la Asamblea General.
- n) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Federación.

Artículo 24. Dentro de la Federación existirán las siguientes clases de socios :

 a) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Federación. Medsheums

- Luppins Arriba

b) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Federación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 25. La condición de entidad federada se pierde por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- b) Por acuerdo de la Asamblea General, previa instrucción por la Junta Directiva del correspondiente expediente sancionador, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos o cuando la entidad federada menoscabe o pueda comprometer o perjudicar el buen nombre de la Federación.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas sucesivas.

Artículo 26. Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de a Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

Artículo 27. Lo socios de número tendrán las siguientes obligaciones :

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y Junta Directiva.

Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asamblea y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes :

a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.

- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Federación se constituyó sin patrimonio fundacional alguno.

Michaelia anila

dasherw

Artículo 31. El ejercicio federativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El presupuesto anual lo establecerá la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, sin que pueda exceder del montante de 60.000 Euros.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 32. La Federación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará, tanto los fondos como los bienes, a obras de beneficencia y asistencia social a través de la Obra Benéfico-Social de la Confederación Española de las Cajas de Ahorros.

CAPITULO VI

DISTINCIONES Y HONORES

Artículo 34. Se establecen las distinciones y títulos honoríficos que más abajo se indican que podrán ser otorgados a aquellas personas físicas o jurídicas que alcancen los méritos que resuelvan a propuesta fundamentada la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Serán :

A las personas jurídicas:

Miembro de Honor Perpetuo Miembro Protector. A las personas fisicas :

> Insignia de oro de la Federación. Insignia de plata de la Federación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y las disposiciones complementarias.

Da. MARIA EUGENIA ARRIBAS PEÑA, Secretaria General de la Federación Española de Asociaciones de Jubilados y Pensionistas de las Cajas de Ahorros Confederadas, a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: Que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de su Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2003.

En Madrid, a 10 de diciembre de 2003

Dugenia arabas

Fdo.: Mª, Eugenia Arribas Peña Secretaria General

V° B°...

Fdo.: Victoria Ma. Lopesino Fernández-Presidenta Belluly

EL JEFE DE LA SECCIÓN



Edo.; Alberto Aqueda Pérez